



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 20 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Noviembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su impareable salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Notas.

El día 29 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cobanico la segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, por falta de licitadores, bajo el tipo de 29,56 pesetas, de 10 travesaños elaborados, que miden 2,80 metros de largo por 0,25 de ancho y 0,14 de grueso cada uno, y 4 rollos de diferentes dimensiones, que cubren 0,956 metros cúbicos: todo ello de madera de roble, y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Valle de las Curas.

Para la subasta y aprovechamiento de estos productos regirá, en la parte que tenga aplicación, el pliego de condiciones vigente para el aprovechamiento de maderas en los montes públicos de este distrito publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente el día 7 de Octubre último; el cual se hallará de manifiesto en la Alcaldía de Cobanico y en las oficinas del distrito forestal.

Lo que se hace público para general conocimiento.
León 16 de Noviembre de 1899.

El Gobernador Interino,
Juan M. Flores

Miema

Anuncio

Admitida la renuncia de la *Demanda á Wagner 1.º*, presentada por sus propietarios, y no adensando nada estos al Tesoro al tiempo de renunciarla, vengo en declarar su caducidad con fecha de hoy, y franco y registrable el terreno por ella ocupado.

León 16 de Noviembre de 1899.

El Gobernador Interino,
Juan M. Flores

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, pa-

ra la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Pedrosa del Rey á Almazara, provincia de León, cuyo presupuesto de contratos es de 185.209,27 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Octubre de 1899.—
El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Pedrosa del Rey á Almazara, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL

VENTA DE LA OBRA TITULADA «JORNADAS NAUTICAS» con grabados

Por acuerdo de la Diputación provincial se venden en la Depositaria de esta Corporación ejemplares de la indicada obra al precio de tres pesetas cada uno.

Pué costada su edición por este Cuerpo provincial.
León 10 de Noviembre de 1899.—
El Presidente, Modesto Hidalgo.

OBRA ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Esteban de la Lama, vecino de León, en representación de D. Andrés de Alienda, vecino de Bibao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Octubre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hierro llamada *Cabreras*, sita en término del pueblo de Aleje, Ayuntamiento de Villayverde, paraje denominado «Las Cabreras», y linda al N. con la *Majesta* y arroyo de Becanunio, y por los demás lumbos con terrenos de particulares. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la parte cimera de una tierra en las Cabreras, propiedad de Vicente Sanchez, vecino de Felechás, y que lleva Ruperto González, de Aleje; desde dicho punto se medirán al NO. 100 metros y se colocará la 1.ª esta-

ca, de 1.ª a 2.ª 1.000 metros al NE. de 2.ª a 3.ª 200 metros al SE., de 3.ª a 4.ª 1.500 metros al SO., de 4.ª a 5.ª 200 metros al NO. y de 5.ª a 1.ª 500 metros al NE.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 16 de Noviembre de 1899.—
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Esteban de la Loma, vecino de León, en representación de D. Andrés de Alonzo, vecino de Santurce (Bilbao), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Octubre, a las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada *Tierrro tercera*, sita en término de los pueblos de Vozmediano y Felechas, Ayuntamiento de Boñar. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la ermita de Santiago, y con 2.000 metros al S. 30° E. se llegará a la 4.ª estación de la mina *Boñar 2.ª*, donde se colocará la 1.ª estación, de 1.ª a 2.ª 600 metros al SE., de 2.ª a 3.ª 400 metros al SO., de 3.ª a 4.ª 600 metros al NO., y de 4.ª a 1.ª 400 metros al NE.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 16 de Noviembre de 1899.—
E. Cantalapiedra.

ISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

En estos supremos instantes en que nuestra noble y desventurada patria necesita más que nunca del generoso esfuerzo y del amor de todos sus hijos para rescatar las profundas heridas que la han causado las guerras que hubo de sostener en defensa de su derecho y de su honor; y en que no pluga a la fortuna otorgarnos el galardón de la victoria, se ha el tristísimo espectáculo de que determinadas colectividades, obrando, ya por impulso de la propia voluntad, ya inducidas por inspiración ajena, levanten la bandera de la rebelión, negándose al pago de los tributos volcados por la Nación en uso de su inalienable soberanía.

Al manifestarse esa tendencia, traducida ya casi inmediatamente en actos de ostensible resistencia a los Poderes públicos, en una de las más importantes capitales de España, aunque única a la sazón que

tan funesto camino emprendiera, concibió el infrascripto el propósito de dirigirse a los Sres. Fiscales de las Audiencias dictando las instrucciones convenientes para atajar el mal desde sus comienzos, y restituir, en su caso, por medio del ejercicio de la acción pública, el imperio de la ley y del derecho constitucionales. La suspensión de las garantías constitucionales y la subsiguiente declaración del estado de guerra en la referida capital, aplazaron aquel propósito, en la creencia de que tal estado de cosas tendría pronta y favorable terminación.

No ha sucedido así; y en la previsión de que móviles interesados pretenden hacer que el ejemplo se propague, aun a costa de que con ello se quebranten a la par el interés nacional y los deberes del patriotismo, entiendo que este Centro no puede ya guardar silencio por más tiempo, so pena de que se autorice la sospecha de que, o no hay ley aplicable, o los órganos encargados de pedir su normal aplicación son omisos en la defensa del sagrado depósito que la sociedad les ha confiado.

Que la resistencia al pago de los impuestos, en esa forma llevada a cabo, traspasa los límites de lo lícito y cae de lleno bajo la sanción del Código penal, no habrá ciertamente de ocultarse al ilustrado criterio de V. S., habituado, como está, a acudir a las necesidades de la práctica, por medio de una recta tolerancia, los preceptos que el referido Cuerpo legal contiene.

Está dedicado el título III del libro 2.º del mismo a los delitos contra el orden público, señalándose entre ellos en primer término el de rebelión, el cual no se constituye tan sólo por el alzamiento público y en abierta hostilidad contra el Gobierno para conseguir cualquiera de los objetos que en los distintos números del art. 243 se detallan o definen, sino que, aun sin alzamiento contra el Gobierno, puede incurrirse y se incurrir, sin género alguno de duda, en el expresado delito con arreglo al núm. 1.º del art. 248 del propio Código, cuando para conseguir alguno de los fines o objetos que la rebelión integra, se emplea la astucia o cualquier otro medio adecuado al efecto.

Según el núm. 6.º del art. 243 antes citado, constituye uno de los objetos del delito de que se trata el usar y ejercer por sí, o despojar a los Ministros de la Corona de sus facultades constitucionales, o impedirles o constarles su libre ejercicio; y como la resistencia colectiva al pago de los impuestos establecidos por una ley, votada, como todas las de su clase, por las Cortes del Reino y sancionada por la Corona, no sólo arguya una desobediencia y rebelión manifiesta a las resoluciones de los Poderes públicos, sino que crea un obstáculo insuperable al libre ejercicio por el Gobierno de las facultades y deberes que respectivamente le otorgan e imponen la ley fundamental del Estado y las demás complementarias de ésta, relativamente a la recaudación y distribución de los tributos que todos los ciudadanos han de contribuir, según la posición y medios de cada cual, al sostenimiento de las cargas públicas, es obvio que cuando a ese fin se tiende, conspirando para hacer imposible la vida del Estado, y empleando para ello los medios repro-

bables de la inducción, la confabulación y la resistencia colectiva, de autómata amañada y fortalecida con una solidaridad atemorizada a las más elementales nociones de buen orden y gobierno, no cabe negar, sin mengua de la razón y de la ley, y aun del buen sentido, la existencia de un verdadero delito, con sus caracteres propios y perfectamente delimitados, contra el orden público, que incumbe al Ministerio fiscal perseguir, y a los Tribunales, en su caso, castigar con sujeción estricta a las disposiciones legales de que se ha hecho antes mérito.

Conocer de la ilustración, rectitud y celo que a los Sres. Fiscales de las Audiencias distinguen, no dado que las precedentes consideraciones e instrucciones, aun sin recomendación especial, habrían de ser atendidas y cumplidas con la mayor exactitud; pero lo excepcional de las circunstancias, el riesgo de una mayor perturbación jurídica, a la vez que económica, que habría de afectar a todas las clases sociales, y hasta el deseo de que aparezcamos ante las demás Naciones con el prestigio y la fuerza que a nuestro propio interés conviene, me obligan a reclamar de mis dignos subordinados todo el concurso de su actividad y de su celo para el cumplimiento de la ley y la defensa de la causa pública.

Así, pues, en el momento en que los Sres. Fiscales tengan noticia de que en sus respectivas provincias se ha producido algún hecho de los que no cabe de mencionar, formularán inmediatamente la oportuna querrela, ya contra los individuos, y ya contra las colectividades que aparecen responsables, por ejecución material de los expresados actos punibles, y muy especialmente, por inducción directa a la comisión de los mismos, a tenor del núm. 2.º del art. 13 del Código penal, inspeccionando personalmente el procedimiento, a fin de que, si contemplación alguna, se hagan efectivas las responsabilidades contraídas; y de igual modo procederán con respecto a las excitaciones que para ejecutar tales hechos se dirijan por medio de la prensa o cualquier otro género de publicación, teniendo presente al efecto lo que dispone el art. 582 del mencionado Código, y dándose cuenta, en uno y otro caso, de haberlo así verificado.

Madrid 17 de Noviembre de 1899.—
Salvador Viada.

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de Aduanas en 19 de Octubre último trae a esta Administración lo siguiente:

«Habíendose interpretado equivocadamente el segundo inciso de la regla 3.ª de la Real orden de 31 de Agosto último, que está dictada en consonancia con el Reglamento vigente sobre el impuesto especial de alcoholes, en el sentido de que los Alcaldes han de sellar y visar los *ventas* que expidan los interesados, esta Dirección general ha dispuesto hacer las siguientes aclaraciones:

1.ª Las relaciones juradas de existencias y aparatos, así como los resúmenes mensuales de las cuentas de fabricación de alcoholes, se

presentarán directamente por los interesados a la Administración de Aduanas, en los puntos donde éstas existan, ó a la Administración de Hacienda, por conducto del A.º de la respectiva, en las poblaciones del interior, según determinan el artículo 16 del citado Reglamento de alcoholes y regla 3.ª de la citada Real orden de 31 de Agosto último.

2.ª Los *ventas* que se expidan por fabricantes, industriales, almacenistas ó especuladores, deberán sellarse y visarse por los Administradores de Aduanas en los puntos en donde existan dichas dependencias, ó por los Jueces municipales, ó por los Alcaldes, a falta de aquéllas, con sujeción al primer párrafo del art. 263 de las Ordenanzas de Aduanas y atendiendo a las siguientes reglas:

A. El servicio de las cuentas corrientes de alcoholes, aguardientes y licores que se abran a petición de los fabricantes, almacenistas y especuladores cuyas fabricas ó almacenes estén situados dentro de la Zona fiscal de vigilancia aduanera, se llevará por la Aduana del punto de expedición si en ella la hubiere, y por la principal de la provincia en los demás casos, y los *ventas* que adondeban la mercancia serán tan pronto análogos al modelo adoptado para la circulación de azúcares minisulares, debiendo ser visados, numerados e intervenidos por las citadas oficinas, entregándose a los interesados para su expedición a medida que las necesidades de sus operaciones comerciales lo requieran.

B. Las expediciones de alcoholes, aguardientes y licores de fabricación nacional, cuyos *ventas* se hayan visado por las Aduanas con destino a puntos de la Zona fiscal en que no las haya, si a los destinatarios conviniere consignar en cuenta corriente la partida recibida, deberán entregar el *venta* que haya acompañado a la mercancia al Juez municipal del punto de destino, quien lo remitirá por correo a la Aduana principal de la provincia, que dará el oportuno aviso del recibo y admisión del abono, si procediere, y devolviéndolo por el mismo conducto una vez que haya surtido sus efectos.

C. En las partidas de líquidos alcohólicos que se expidan en puntos de Zona en que no haya Aduana, los *ventas* se visarán por los Jueces municipales, debiendo acompañar a la expedición uno de los ejemplares y remitirse el otro por el citado Juez municipal del punto de salida a la Aduana principal de la provincia a que éste correspondiere, a los efectos de la baja en la cuenta corriente que lleve dicha oficina. Para el abono de estas partidas en las cuentas de la provincia a que correspondiere el punto de destino, si en éste no hubiera Aduana, se procederá su forma enteramente igual a la preceptuada en la última parte de la regla anterior.

D. Los *ventas* de puntos del interior del Reino a la Zona, serán sellados y visados igualmente por los Jueces municipales ó por la Administración de Hacienda cuando el envío se haga desde una capital, debiendo el consignatario presentarlo a la llegada en la Aduana, si la hubiere; y en caso contrario, podrá atenderse a lo dispuesto en la citada última parte de la regla primera, para obtener el abono de la partida en cuenta corriente.

E. Las Aduanas cuidarán por especialmente de comprobar, por cuantos medios tengan á su alcance, la realidad de las expediciones en cuya llegada y reconocimiento no hubieren intervenido directamente, no procediendo al abono en cuenta corriente sino después de cerciorarse de la exactitud del citado extremo.

F. En las expediciones que se verifiquen por mar y que al propio tiempo tengan que aprovechar la vía terrestre, además de la factura

de embarque se expedirá por los interesados el oportuno *resadé* que se unirá á aquel documento, estrechándose en el punto de llegada al consignatario para que acompañe á la mercancía hasta el último punto de su destino, no abonándose en cuenta corriente, caso de estar situado en la Zona, hasta tanto que el interesado lo remita en la forma indicada en el apartado C.

G. Con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, á los *resadés* que acompañan las expedi-

ciones se les impondrá un sello móvil de 10 céntimos de peseta.

H. En los *resadés* deberán consignar los expedidores la fábrica ó almacén de donde proceda la mercancía, y con toda precisión la clase de la misma, ó sea si son alcoholes de vino, alcoholes industriales, agudientes aromatizados ó licores.

I. La infracción de las reglas anteriormente citadas ó la omisión de cualquiera de los requisitos que deben contener los *resadés*, anulará estos documentos, y la mercancía

incurrirá en las penalidades consignadas en la legislación vigente.

Lo que en virtud de lo ordenado por la Superioridad se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los Sres. Jueces municipales de esta provincia; esperando con confianza esta Administración darán exacto cumplimiento á cuanto en la misma se les previene.

León 6 de Noviembre de 1899.—El Administrador, José M.º Guerra.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, y en virtud de lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la Instrucción de 9 de Abril de 1899, ha resuelto en providencia de 13 del actual adjudicar en pública subasta las minas que aparecen en la siguiente relación, hechas condiciones que á continuación se expresan:

RELACION de las minas cuya caducidad fué declarada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 23 de Julio último, con expresión de las cantidades que adeudan á la Hacienda, y tipo por que han de subastarse, á tenor de lo prevenido en el art. 23 de las bases para la legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868 y en el art. 14 de la Instrucción de 9 de Abril de 1899.

Número de la carpeta-registro	NOMBRES DE LAS MINAS	Clase del mineral	Termino municipal donde radican	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Número de pertenencias Hectáreas	Cuota anual que pagan		Carritalización al 8 por 100 tipo de la subasta	Cantidad que adeudan á la Hacienda Pesetas Cént.
						Pesetas	Cént.		
181	Angel de la Guarda	Plomo	Portela de Aguiar	D. Mariano Valdehino Martínez	12	156	»	4.000	438 80
214	Roberto	Cobre	Lago de Carucedo	Sociedad «The Victoria»	12	156	»	4.000	393 90
249	La Evidiosa	Idem	Cármeas	D. Francisco González y González	12	156	»	4.000	393 90
256	Rosita	Idem	Campo la Lomba	» Facundo Martínez Mercedillo	24	312	»	8.000	787 80
254	San Lorenzo	Arenas aríferas	Carucedo	Sociedad «The Victoria»	40	208	»	5.333 33	525 20
266	Pozo del Sil	Idem	Castropodame	La misma	40	208	»	5.333 33	525 20
637	Rosalía	Hulla	Valderrueda	D. Gabino Cámara	135	702	»	1.800	1.579 56
645	Rosita	Cobre	Cármeas	» Francisco López Morán	21	273	»	7.000	680 33
617	Rosita	Hulla	Idem	» Leonardo Alvarez	12	62 40	»	1.600	157 56
651	Amistada	Idem	Matallana	» Mariano Ferru	20	104	»	2.666 66	291 20
652	Constante	Idem	Valdepiñago	El mismo	12	62 10	»	1.600	174 72
650	La más económica	Idem	La Pola	D. José Alvardi	12	62 40	»	1.600	157 56
658	Julia	Idem	Idem	El mismo	18	88 20	»	2.133 33	210 08
726	Santa María	Hierro	Bohar	D. Bernardo Castañón	20	104	»	3.466 66	262 60

Pliego de condiciones á las cuales se ajustarán las subastas de las referidas minas

- 1.º Las subastas que previene la ley se celebrarán en los días 27 del corriente y 2 y 7 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de Hacienda de esta capital, ante el Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado de Minas, que actuará de Secretario.
- 2.º Para tomar parte en las subastas es necesario que se haya depositado previamente en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, ó en el acto de la apertura de las subastas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saquen á subasta las minas á las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de lo cantidad total por que la remate; devolviéndose al interesado en caso contrario.
- 3.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
- 4.º Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, los dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto, y antes de abrirse la licitación el descuberto, recargos y costas.
- 5.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, (invariable en la tres) el cual es el que figura en la casilla octava de la relación que antecede, ó sea el canon anual de superficie, capitalizado al 3 por 100.
- 6.º Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100 consignado, el que quedará á favor del Estado, sin derecho á reclamación alguna.
- 7.º Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo; debiendo constar á continuación del expreso documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones á su nombre.
- 8.º No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente, con la que acreditarán haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia, previo aviso de la Delegación de Hacienda, les pueda expedir el correspondiente título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina subastada.

Y con la respetable orden de fecha 21 de Agosto último, por la que autoriza estas subastas la Dirección general de Contribuciones directas, se anuncia al público para que los que desean enterarse de las referidas minas subastas efectuarlo.

León 16 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, José María Guerra.

JUZGADOS	de Villaver, á los herederos de Valdeaviña, hace una fanega; linda Oriente, camino de Belvis; Mediodía, tierra de Juan Campano; Poniente, cuestas, y Norte, Matías Falcón; tasada en 60 pesetas.	niente, Pedro Fernandez, y Norte, camino de Valderas; en 200 pesetas.	Pastor; Mediodía, monte de Belvis; Poniente, Manuel Valle, y Norte, Gorgonio Manso; en 40 pesetas.
D. Pedro de Urquiano y López, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de D. Juan.	2.º Otra tierra, en dicho término, á las largas primeras, su cabida 12 heminas; linda Oriente, Juan Colinas; Mediodía, largas del Madrigal; Poniente, Juan Campano, y Norte, otra que lleva Santos Fernández; en 240 pesetas.	4.º Otra, en dicho término, arrijo de Valdeasirga, su cabida 12 heminas; linda Oriente, dehesa de Valderas; Mediodía, Pablo Pastor; Poniente, Luis Pérez; en 240 pesetas.	7.º Otra, en dicho término, á la senda de los Calabazas, de una fanega; linda Oriente, Olagario Merán; Mediodía, Manuel Valle; Poniente, se ignora, y Norte, las Matas; en 60 pesetas.
Por el presente se hace saber: Que el día 18 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Vicente Fernández Estébanez, vecino de Villaver, con motivo de la causa que se le siguió sobre falsedad, y son los siguientes:	3.º Otra, á los Robamulos, de 6 heminas; linda Oriente, Dionisio Pérez; Mediodía, Máximo Colinas; Po-	5.º Otra, en dicho término, á los picos de Valdeasirga, hace 11 heminas; linda Oriente, Quintín Gallego; Mediodía, Antonio Prieto; Poniente, Vallecozuro, y Norte, servirio; en 275 pesetas.	8.º Otra tierra, en el mismo término, á los horreales del bosque, hace una hemina; linda Oriente, camino de Villaborante; Mediodía, María Falcón, y Poniente, cuesta; en 25 pesetas.
1.º Una tierra, sita en término		6.º Otra, en el propio término, encima de los Calabazas, su cabida 2 heminas; linda Oriente, Jerónimo	9.º Otra, en el propio término, á

los herreñoles del prado, hace una hemina linda; Oriente, con el prado; Mediodía, Isidoro Colinas; Poniente, Vicente González, y Norte, herreñal de José González; en 28 pesetas.

10. Otra, á las flechas, de 5 heminas: linda Oriente, Telesforo Manso; Mediodía, Dionisio Pérez; Poniente, vecino Martiñez, y Norte, raya de Castrillano; en 75 pesetas.

11. Otra, en el mismo término, á los Escobares, hace una fuega; linda Mediodía, Dionisio Pérez; Poniente, Isidro Pastor, y Norte, raya de Castrillano; en 45 pesetas.

12. Otra, en dicho término, á las Lagunas del camino de la Traviessa, hace 4 heminas: linda Oriente, otra de Vicente González; Mediodía, Argel Rojo; Poniente, Eulogio Vecino, y Norte, Bernardino González; en 125 pesetas.

13. Otra, en dicho término, á las legunas, hace seis heminas: linda Oriente, Gregorio González; Poniente, Isidoro Colinas; Mediodía, el prado, y Norte, Luis Pérez; en 30 pesetas.

14. Otra, en el propio término, á las Arépas, hace una fuega; linda Oriente, Isidoro Rodríguez; Mediodía, herederos de Isidoro Manso; Poniente, Eugenio Gallego, y Norte, el prado; en 75 pesetas.

15. Otra tierra, en el mismo término, á Valdeflechas, hace ocho heminas: linda Oriente, Eulogio Vecino; Mediodía, Manuel Alonso; Poniente, camino de León, y Norte, Juan Colinas; en 320 pesetas.

16. Otra, en dicho término, á los Vebros, hace 10 heminas: linda Oriente, camino de León; Mediodía, Gregorio González, y Poniente, Antonio Pastor; en 300 pesetas.

17. Otra, en el propio término, á las Cobras, hace 6 heminas: linda Oriente, camino de los Maragatos; Mediodía, Eugenio Gallego; Poniente, camino de León, y Norte, Olegario Morán; en 180 pesetas.

18. Otra, en el propio término, á las Matas, hace 18 heminas: linda Oriente, otra de Vicente González; Mediodía, José González; Poniente, Nicolás Meigar, y Norte, con tierra de entrecampos; en 720 pesetas.

La que se hace pública por medio del presente para que los que deseen tomar parte en la subasta lo verifiquen en el local, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación como la ley preceptúa, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Y por último, se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas, y que habrán de suplirse á costa y por cuenta del rematante con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de D. Juan á 8 de Noviembre de 1899.—Pedro de Uquiuau.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Pedro Flórez Díez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Quintín Díez, vecino de Palacio, de la cantidad de setecientos treinta y un reales é intereses y costas que le es en deber D. Ramón de Celis, vecino de Abadengo,

se saca á pública licitación lo siguiente:

Un prado, en término de Abadengo, titulado prado medio, cerrado de ciervo vivo, con algunas plantas de chopo, cubida de setenta y seis áreas y diez centésimas: linda O., otro del vicentado; M., de herederos de D. Pablo Flórez, vecino que fué de León; P., de Marcelino Bulbuena, de Abadengo, y N., de herederos de D. Manuel Ora, de León, valuado en sesenta y noventa pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veintiocho del actual, y hora de los dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; no constas títulos y el comprador no podrá exigir otros que la certificación del acta de remate.

Dado en Garrafe á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Flórez.—Por su mandado: Manuel Tascón, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS DEL 7.º CUERPO DE EJÉRCITO

Anuncios

Habiéndose vacante una plaza de Maestro operatiado del Batallón de Teógrafos (Madrid), los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y que quieran presentarse á examen, podrán autorarse de la fecha para la presentación de las instancias y demás detalles en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual, en donde se halla inserto el anuncio y programa para el expresado examen. Valladolid 14 de Noviembre de 1899.—El Comandante Secretario, Pablo Parollada.

Habiéndose vacantes tres plazas de obreros aventajados de la Maestranza de Ingenieros (Guadalajara), correspondientes á los oficios: dos de forjador y una de ajustador-montador de máquinas, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á examen, podrán enterarse de la fecha para la presentación de las instancias y demás detalles en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del actual, en donde se halla inserto el anuncio y programa para el expresado examen. Valladolid 14 de Noviembre de 1899.—El Comandante Secretario, Pablo Parollada.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su

venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 8 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los propoñentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la factoría; debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requiriere, siendo Arbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Valencia 14 de Noviembre de 1899.—Wenceslao Alvarez.

D. Francisco Bárceña García, Capitán Ayudante del primer Batallón del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado José Saborido Santamaría por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del Batallón expedicionario de Burgos, núm. 36, José Saborido Santamaría, hijo de Vicente y de Concepción, natural de Beiro, parroquia de Cepón, provincia de la Coruña, de 28 años de edad, de estado soltero; sus señas personales son: pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz, barba y boca regulares, color bueno, frente espesa, aire marcial, producción buena, á quien de orden del excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza instruyo expediente.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se emplazo al referido soldado para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se presente en este Juzgado militar, cuartel del Cid y calle del mismo nombre, con el fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no comparecerse en el referido plazo, signiéndole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en caso del referido procedimiento, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, con los seguridades convenientes, en calidad de urezo, á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertase en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

León 7 de Noviembre de 1899.—Francisco Bárceña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo.

Hago saber: Que el día 9 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieren se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo áribros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 16 de Noviembre de 1899.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo á cebada de Castilla.
Leña de tojo ó roble.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE «PRESA VIEJA»

No habiendo concurrido la mayoría absoluta de los propietarios regantes de esta presa á la Junta general convocada para el día 19 del corriente, con el fin de aprobar definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riego, se convoca por segunda vez á nueva Junta, que tendrá lugar el 24 del próximo mes de Diciembre en el salón del Teatro de este capital, y hora de las diez de la mañana, al objeto indicado; con la advertencia de que serán válidos los acuerdos que se adopten en esta sesión cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

León 20 de Noviembre de 1899.—

El Director del Sindicato, *Manuel Campo Rodríguez*.

LEÓN: 1899

Imp. de la Diputación provincial